

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.  
**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 20 de marzo de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones en los derechos de Araucet durante la tercera decena del mes de marzo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y tres enteros con setenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 20 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 21 de marzo)

### Ministerio de Justicia

*ORDEN de 17 de marzo de 1939 declarando el derecho al ejercicio de la profesión ante el Tribunal Supremo de los Abogados y Procuradores pertenecientes a los Ilustres Colegios de Abogados y de Procuradores de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Establecido y reorganizado el Tribunal Supremo por Ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho y señalada su residencia interinamente en la ciudad de Valladolid hasta que la liberación de la capital de la Nación y la total

normalización de la vida civil y de las funciones judiciales permitan trasladarla a su sede natural, procede declarar el derecho exclusivo a ejercer la profesión ante el mismo a los Abogados y Procuradores pertenecientes a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, que con igual exclusividad y por tener su residencia en la de dicho Supremo Tribunal ventan ya ejerciéndola, toda vez que ambos Colegios se hallan actualmente y también con carácter interino, constituidos en territorio liberado.

Por tanto, este Ministerio se ha servido disponer que el ejercicio de la profesión ante el Tribunal Supremo de Justicia corresponde exclusivamente a los Abogados y Procuradores pertenecientes a los respectivos Ilustres Colegios de Abogados y de Procuradores de Madrid y constituidos accidentalmente en territorio liberado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Vitoria, 17 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO  
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

*ORDEN de 17 de marzo de 1939 prorrogando para el año 1939 la suspensión de los exámenes para Secretario de Juzgado municipal y Procurador de los Tribunales.*

Ilmo Sr.: Subsistiendo los motivos que determinaron la publicación de las Ordenes de 14 de abril de 1937 y 26 de abril de 1938, por las que se acordó la suspensión de los exámenes prevenidos por los Reglamentos de 10 de abril de 1871 y de 18 de abril de 1912, y de acuerdo con lo propuesto por V. I., he acordado prorrogar por el corriente año de 1939 la suspensión de los exámenes que en él deberían tener lugar para acreditar la aptitud de las personas que aspiren a ejercer los cargos de Secretario o Secretario Suplente de Juzgado municipal y de Procurador de los Tribunales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria, 17 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

TOMÁS DOMINGUEZ AREVALO  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

*ORDEN de 14 de marzo de 1939 estableciendo determinadas exclusiones del régimen de redención de penas por el trabajo.*

La Orden de este Ministerio de fecha 7 de octubre de 1938, dictada para dar práctica ejecución de Decreto número 281 de 1937, que instituyó el derecho al trabajo de los reclusos, regula, entre otros beneficios, la posible redención de la pena que extingan por medio de su trabajo; pero a tan generosa disposición del Poder público es absolutamente obligado que respondan los reclusos trabajadores con plena fidelidad, que sea muestra de su gratitud a un régimen que usa con ellos de tan extraordinaria piedad y que pruebe, asimismo, que se hallan en camino de regeneración para reincorporarse en su día a la convivencia social. Por ello, este Ministerio, a proquesta del Patronato Central para la redención de penas por el trabajo, se ha servido disponer:

Primero.—Del régimen de redención de penas por el trabajo quedarán excluidos los reclusos que intentaren evadirse, logren o no de momento su propósito, aunque este intento no lo realicen con ocasión del trabajo que efectúen ni aprovechando la ocasión más propicia que por esta razón se les pudiera presentar.

Segundo.—Quedan asimismo, excluidos del beneficio del régimen de condonación de pena por el trabajo, los reclusos condenados por delitos comunes o políticos que con posterioridad a su condena cometan un nuevo delito, cualquiera que sea su naturaleza.

Tercero.—Los reclusos comprendidos en cualquiera de los números que antecede, sin perjuicio

de las responsabilidades criminales en que incurran, quedarán además privados de la condonación de pena que hubiesen ya logrado, de los beneficios de la libertad condicional que en su día pudiese alcanzarles; no quedarán exentos de la obligación de trabajar en beneficio del Estado sin percibir jornales de cuantos servicios y trabajos se considere conveniente utilizarlos, y serán precisamente destinados a los Establecimientos o Destacamentos Penales de régimen más severo o que se hallen emplazados geográficamente en las plazas o lugares más alejados de la Península.

Cuarto.—Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios recordarán el contenido de esta Orden Ministerial a los reclusos por medio de lectura pública, todos los días primeros de cada mes y darán cuenta telegráfica a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones de haberlo así efectuado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

Tomás Dominguez Arévalo  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(B. O. del 18 de marzo)

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

##### EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado porcino propiedad de don Juan Gavite, de Villahormes, y en los de doña Florentina Dosal, de Llanes; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha

epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Villahormes y El Pueto.

Zona sospechosa:

Hontoria, Cardeso, Naves, Llanes, Pancar, La Portilla, Poo y Cué.

Zona de inmunización:

Todo el concejo.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche de dichas zonas sin previa ebullición o pasteurización, de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto se dispone en la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 25 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, José Ceano Vivas.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE PRAVIA

RELACION NOMINAL de los mozos del alistamiento de 1929 a 1940 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen (artículo 186).

DE ALLANDE

REEMPLAZO DE 1930

Manuel Freije Rodil, hijo de Rosaura.

REEMPLAZO DE 1931

Benigno Díez Méndez, de Manuel y Antonia.

REEMPLAZO DE 1932

Manuel Alvarez Rodriguez, de Manuel y Teresa.

REEMPLAZO DE 1937

Manuel Ensa Rodriguez, de Antonio y María.

Celso Rodriguez Rozas, de Manuel y María.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

CUENTA del 4.º trimestre del año de 1938 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: Description, SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas (Pesetas), OPERACIONES realizadas en este trimestre (Pesetas), and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre (Pesetas). Rows are categorized into INGRESOS and PAGOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, a 31 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Depositario,

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oviedo, a 31 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Interventor interino, Marino F. Sierra.

REEMPLAZO DE 1938

Isidro Allande Rodriguez, de Vicente y Sabina. José Campos López, de Benigna. Vicente Díez Gutierrez, de Vicente y María. José Fernandez Gonzalez, de Jesús y Constancia. Celestino Fernandez Fernandez, de Manuel y Paula.

José Fernandez Méndez, de José y Eustaquia. Benigno Fernandez Vega, de Bernabé y Balbina. Manuel Fuertes López, de José y Eduviges. Manuel Gonzalez Uría, de Bonifacio y Elvira. Manuel Méndez, de Amadora. Román Menendez Gómez, de Román y María.

José Mesa Alonso, de Benigno y María. Manuel Pérez Loredo, de Alberto y Rosalía. Emilio Pérez Ochoa, de Constantino y Trinidad. José Vega, de Josefa. Benjamín Zardain García, de Manuel y Manuela.

## REEMPLAZO DE 1939

José Ramón Alvarez Soto, de Eugenio y Carmen.

Romualdo Benedit Alvarez, de Primo y Amparo.

José Díaz García, de Manuel y Esperanza.

Julio Fernandez Llano, de Manuel y María.

Segundo Fuertes Blanco, de Manuel y Celestina.

Víctor Gonzalez Abad, de Manuel y Sabina.

Seraffín Menendez Gonzalez, de Manuela.

Ignacio Picos Lozano, de José y Consuelo.

Emilio Vázquez Valledor, de Cayetano y Benigna.

## REEMPLAZO DE 1940

Manuel Alvarez Méndez, de Manuel y Faustina.

Manuel García García, de Manuel y Felisa.

Valeriano García Gonzalez, de Claudia.

Adolfo Graña Reguera, de Rogelio y María.

Emilio Lougedo Villar, de Benigno y Benigna.

Jesús Muña, de Dolores.

Manuel Ochoa Rodríguez, de Manuel y Luzdivina.

Modesto Pérez Ochoa, de Constantino y Trinidad.

Benjamín Rúa Fernandez, de José y Soledad.

Vidal Suárez, de Luzdivina.

Debieron revisarse en noviembre de 1938, y los certificados que obren en su poder de fecha anterior a primero de agosto de igual año, son nulos y, por lo tanto, carecen de valor.

Pravia, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente.

## DE CANDAMO

## REEMPLAZO DE 1929

Francisco Cuervo Arniella, de José y Ramona.

Vidal Fernandez Estrada, de Francisco y Carolina.

Celestino Fernandez Fernandez, de José y Perfecta.

Angel Gonzalez López, de Casimiro y Luisa.

Evaristo Gonzalez López, de Manuel y Aurelio.

Aurelio Vallés Díaz, de Lino y Josefa.

## REEMPLAZO DE 1930

Maximino Cuervo Estrada, de Cándido y Teresa.

## REEMPLAZO DE 1931

Victor García García, de Santiago y María.

Fernando Riesgo Martínez, de Agustín y Esperanza.

## REEMPLAZO DE 1934

Carlos Fernandez Alonso, de Primitivo y María.

## REEMPLAZO DE 1936

Benigno Fernandez Rodríguez, de Manuel y Primitiva.

## REEMPLAZO DE 1940

José Gonzalez Pérez, de Antonio y Encarnación.

Debieron revisarse en Noviembre de 1938, y los certificados que obren en su poder de fecha anterior a primero de agosto de igual año, son nulos y, por lo tanto, carecen de valor.

Pravia, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente.

## AVILES

## REEMPLAZO DE 1929

José Aguirre Martínez, de Angel y Josefa.

Luis Ceniza Rodríguez, de Andrés y Josefa.

José Feliú García, de Policarpo y Manuela.

Ignacio Fernandez Alvarez, de Constantino y Emilia.

José García León, de Benito y Esperanza.

Julio García Lorenzo, de José y Ramona.

Marcos García Vega, de Alejandro y Caridad.

José González Argüelles, de José y Felisa.

Manuel Menéndez Alvarez, de José y Sofía.

Angel Menéndez Fernández, de José y Feliciano.

Manuel Menéndez López, de Fructuoso y Manuela.

Herminio Pérez Hernández, de Arturo y María.

José Rodríguez López, de Prudencio e Isidora.

## REEMPLAZO DE 1930

Manuel Alvarez Díaz, de Celestino y Adelina.

Celestino E. Cuervo González, de Celestino y Carmen.

Ignacio Granda Suárez, de Enrique y Josefa.

Manuel A. Vallina Menéndez, de Manuel y María.

## REEMPLAZO DE 1931

Estéban Alvarez García, de José Manuel y Etelvina.

Jesús Fernández García, de Antonio y María.

Francisco Gallego Gallega, de Juan y Manuela.

David Iglesias Muñiz, de Manuel y Manuela.

Emilio Iglesias Rodríguez, de Ramón y Ramona.

Juan Menéndez Alvarez, de Emilio y Manuela.

Jesús Menéndez Rodríguez, de Ramón y Juana.

León Muñiz Carril, de Antonio y Julia.

## REEMPLAZO DE 1932

Jesús María José Busto Artime, de José Ramón y Filomena.

Donsio Carbón Gordalira, de Emilio y María.

Manuel Fernández Solís, de José y Emilia.

José García Gutiérrez, de Manuel y Josefa.

Cesáreo Guardado Blanco, de José y Juana.

Aurelio López Gutiérrez, de Antonio y Leonor.

Silvino Menéndez Blanco, de Tomás y Adela.

Marcelino Muñiz González, de Faustino y Elvira.

Juan B. Rodríguez Suarez, de Gerardo y Amparo.

## REEMPLAZO DE 1933

Abel García Gutiérrez, de Manuel y Josefa.

Ramón López Alonso, de José y Ramona.

Angel Pérez González, de José y Consuelo.

## REEMPLAZO DE 1935

Edmundo Fernández Fernández, de Fausto y Ataceli.

Mariano Menéndez Menéndez, de Alejandro y Oliva.

## REEMPLAZO DE 1936

José Antonio Alvarez Muñiz, de Víctor y Carmen.

José Ramón González Varela, de José y Pura.

Angel José Muñiz González, de Faustino y Elvira.

## REEMPLAZO DE 1939

Ignacio León Martínez, de Concepción.

(Debieron presentarse a revisión en noviembre de 1938, y los certificados que obren en su poder de fecha anterior a 1.º de agosto de igual año, son nulos, y por lo tanto, carecen de valor).

## Marinería Española

## REEMPLAZO DE 1931

Alvaro González Muñiz.

Francisco González González.

## REEMPLAZO DE 1933

Angel López Fernández.

Pravia, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel-Presidente, M. Español.

## BOAL

## REEMPLAZO DE 1929

José López Méndez, de Herme-negildo y Laura.

Adriano Suárez Fernández, de Segundo y Manuela.

## REEMPLAZO DE 1930

Jesús López Martínez, de Jesús y Eduviges.

## REEMPLAZO DE 1931

Leonardo Combarro Rousño, de Amalia.

Lino Fernández Campón, de Pedro y Carmen.

## REEMPLAZO DE 1932

Primitivo M. Rón Díaz, de Ricardo y Amalia.

## REEMPLAZO DE 1937

José Luis Fernández Campone, de Pedro y María.

(Debieron presentarse a revisión en noviembre de 1938, y los certificados que obren en su poder de fecha anterior a 1.º de agosto de igual año, son nulos, y por lo tanto, carecen de valor).

Pravia, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel-Presidente, M. Español.

## Administración municipal

## AYUNTAMIENTOS

## DE PARRES

## EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, una vez aprobado el proyecto correspondiente y pliego de condiciones para el concurso de alumbrado eléctrico de esta villa y del concejo, durante el plazo de cuatro años, por un importe mínimo de 1.500 pesetas anuales, se hace público a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Arriónas, 21 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones.

## Administración de Justicia

## JUZGADOS

## DE OVIEDO

## Cédulas de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia, accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Prudencio Alvarez Fernandez, mayor de edad, minero, vecino de Cabañaquinta, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de dos mil pesetas y otros extremos, acordó se emplazase a referido demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de nueve días, comparezca en estos autos y conteste a la de-

